



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. BACNO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: CARMEN REGINA MORALES CANEDO,  
RADICACIÓN: 2022-0030

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

En este evento no es posible determinar si la dirección de correo dese la cual se remite el poder, [Djuridicabancodeoccidente@.com.co](mailto:Djuridicabancodeoccidente@.com.co), es la registrada por ese banco para recibir notificaciones judiciales pues no se aportó certificado de cámara de comercio en el que aparezca registrado.

#### R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **a816de9d45f815c7be0d2b9b8e819a918dc197d81d967e08922ebf8b9817e9a1**

Documento generado en 07/03/2022 04:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**